

**MEMORANDO**

Bogotá, D.C., **27 JUL 2015**

**PARA:** CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ HERNANDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

**DE:** CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Solicitud de concepto jurídico – Consulta sobre aplicación, metas de recolección en materia de posconsumo.  
Memorando No. 2015031822-3

Respetada Claudia Victoria:

En atención al memorando No. 2015031822-3, en el que se solicita concepto jurídico con relación a la siguiente inquietud: *“¿las cantidades recolectadas y reportadas por los titulares anualmente como cumplimiento de meta, se tienen en cuenta para el año en que se realiza la recolección, o para el año en que se realiza la gestión y se emite el respectivo certificado por el gestor autorizado?”*, en el evento que la recolección y gestión se lleven a cabo en años diferentes, me permito realizar las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales. Así como definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

El Decreto Ley 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, estableció que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

En virtud de lo anterior, fueron expedidas las siguientes resoluciones:

Resolución 1512 de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.”*

Recibido  
Jennifer Ullib2  
27/07/15  
15:01.

Resolución 1511 de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones."

Resolución 1297 de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones".

Resolución 1457 de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones."

De otra parte, el Decreto 4741 de 2005, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*", compilado en el Decreto 1076 de 2015, estableció que los fármacos o medicamentos vencidos, los plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas, así como las baterías usadas plomo ácido, entre otros, son considerados residuos o desechos peligrosos sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retomo a la cadena de producción-importación-distribución y comercialización.

De igual manera dispuso que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos debían presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ~~el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo~~ para su conocimiento, en las fechas allí estipuladas e iniciar inmediatamente su implementación.

En el artículo 22 del Decreto 4741 de 2005, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, estableciera de manera general y/o específica los elementos que deberán considerar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, fueron expedidas las siguientes resoluciones: y

Resolución 371 de 2009, "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos."

Resolución 372 de 2009, "*Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, y se adoptan otras disposiciones.*" Aclarada por la Resolución 503 de 2009 y modificada por la Resolución 1738 de 2010 y por la Resolución 361 de 2011.

Resolución 1675 de 2013, "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas."

Por otra parte, El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, como una unidad administrativa especial del orden nacional, en los términos del artículo 67

de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

## II. Consideraciones

Respecto del plan de gestión de devolución de productos posconsumo, el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, lo define así:

*"Plan de gestión de devolución de productos pos consumo. Instrumento que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con fin que sean enviados a instalaciones en las se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada."*

Dentro de otras definiciones realizadas en la sección 1 del capítulo 1 del título 6 de la parte del libro 2 del mencionado Decreto, también podemos encontrar:

*"Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes gestión de devolución de productos pos consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro acopio."*

*Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final*

*Aprovechamiento y/o valorización. Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, reciclado o la regeneración.*

*Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente."*

La Resolución 371 de 2009, define el almacenamiento como:

*"Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final."*

<sup>1</sup> Artículo 67.- Organización y funcionamiento de unidades administrativas especiales. Las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo

La mencionada resolución en sus artículos 6 y 7 dispone:

*"ARTÍCULO 6o. METAS DE RECOLECCIÓN. El plan debe asegurar la recolección de los medicamentos vencidos según las siguientes metas:*

*a) En el primer año a partir de la publicación de esta norma, los responsables de aplicar los planes de devolución de fármacos o medicamentos vencidos deberán implementar un plan piloto de recolección de estos residuos, que incluya actividades de sensibilización al consumidor y a los actores de la cadena. El plan piloto se podrá desarrollar en cualquier lugar del país que sea representativo para la gestión de estos residuos. La ejecución de los programas piloto deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.*

*b) En el segundo año a partir de la publicación de la presente norma el plan devolución de medicamentos vencidos debe cubrir el 10% de la población.*

*c) A partir del tercer año el plan debe aumentar la cobertura de la población, a través de incrementos anuales del 10%, hasta alcanzar un desarrollo total del plan que cubra como mínimo el 70% total de la población del país.*

*PARÁGRAFO. A partir del tercer año de vigencia de la presente resolución debe estar implementado el Plan de Devolución de Fármacos o Medicamentos Vencidos en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*

*"ARTÍCULO 7o. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLANES DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN. El Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos debe contener la información solicitada en el presente artículo. Así mismo se puede allegar la información adicional que se estime conveniente.*

*(...)*

*d) Instrumentos de gestión. Se describirán de manera detallada cada una de las siguientes etapas y actividades que comprenden el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos vencidos; discriminando ubicación, nombre de la instalación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo y los permisos o autorizaciones ambientales de que dispone según sea el caso:*

*– Sistema de recolección de los residuos posconsumo y frecuencia. Informar su ubicación y estrategias de control de esos sistemas de recolección.*

*– Descripción, localización y medidas de seguridad de los centros de acopio para la recepción de los fármacos o medicamentos vencidos.*

*– Operaciones de manejo de los residuos posconsumo a que haya lugar (almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.)*

*(...)" (Subrayado fuera de texto original)*

La Resolución 372 de 2009, aclarada por la Resolución 503 de 2009 y modificada por la Resolución 1738 de 2010 y por la Resolución 361 de 2011, define el almacenamiento como:

**"Almacenamiento:** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final."

La mencionada resolución establece en su artículo 6:

**ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLANES DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO.** Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido del parque vehicular deben contener la información solicitada en el presente artículo. Así mismo se puede allegar la información adicional que se estime conveniente.

(...)

4. Instrumentos de gestión: Se describirá de manera detallada cada una de las siguientes etapas y actividades que comprende el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, discriminando ubicación, nombre de la instalación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo y los licencias, permisos o autorizaciones ambientales de que dispongan según el caso.

4.1. Mecanismo y procedimiento previsto para la devolución de las baterías usadas plomo ácido por parte de los usuarios o consumidores finales,

4.2. Descripción y localización geográfica de los centros de acopio a nivel nacional.

4.3. Frecuencia de recolección y transporte desde los centros de acopio hacia los receptores.

4.4. Descripción de las operaciones de manejo a las que serán sometidos los residuos posconsumo en las instalaciones de los receptores.

(...)

5. Planificación y seguimiento: Se deberá describir y presentar las estrategias o mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importar ha previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas, en aspectos tales como:

5.1. Cuantificación de las unidades a recoger de acuerdo con las metas anuales de recolección por cada producto a nivel nacional.

(...)

**PARÁGRAFO 1o. METAS DE RECOLECCIÓN.** <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 361 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido deben asegurar las metas mínimas de recolección presentadas en la Tabla 1.

(...)

El porcentaje de la meta de recolección esperada para cada periodo de recolección se evaluará sobre la base del promedio anual de las unidades de baterías plomo ácido vendidas en el periodo especificado en la Tabla 1.

Para años posteriores a 2022 y para efectos de seleccionar el periodo de ventas correspondiente, para el cálculo de la meta de recolección, se deberá mantener la tendencia presentada en la Tabla 1.

(...)"

La Resolución 1675 de 2013, define como punto de recolección:

*"Punto de recolección. Lugar que cuenta con un contenedor, recipiente o mecanismo acondicionado destinado a ofrecer a los consumidores, la posibilidad de devolver los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas para su posterior traslado a los centros de acopio, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final."*

Adicionalmente, respecto a los elementos del Plan de Gestión de Devolución de Productos de Posconsumo de Plaguicidas, su actualización y avance, así como sobre las metas de recolección establece:

*"ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS. El Plan debe contener la información solicitada en el presente artículo, sin perjuicio de allegarse la demás información que se considere pertinente.*

*(...)*

*5.4. Instrumentos de gestión. Se describirá de manera detallada la siguiente información, discriminando nombre de la instalación, ubicación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo recolectados y las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales de que dispone, según sea el caso:*

- a) Cubrimiento geográfico del Plan;*
- b) Descripción y localización de los puntos de recolección;*
- c) Descripción y localización de los centros de acopio;*
- d) Descripción de las operaciones de recolección y manejo de los residuos (acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, según sea el caso);*
- e) Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizarán el almacenamiento, transporte y demás actividades de manejo del residuo según aplique, anexando copia de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar;*

*(...)*

*5.6. Planificación y seguimiento. Se deberán describir las actividades propuestas por el fabricante o importador para el seguimiento y control al desarrollo de las diferentes etapas del Plan:*

- a) Descripción y cuantificación de las metas anuales de recolección o de cobertura según sea el caso, establecidas a nivel nacional;*
- b) Cantidades en peso de residuos previstos a recoger según las metas establecidas;*
- c) Meta de cobertura de población prevista para el caso de plaguicidas de uso doméstico;*
- d) Cronograma anual de ejecución;*
- e) Costos anuales para la ejecución del plan donde se discriminen, entre otros, aquellos asociados a publicidad y divulgación de las campañas que se realicen en la población de influencia;*
- f) Procedimiento de recolección y verificación de la información que se genera en las diferentes etapas del plan;*
- g) Indicadores de desempeño ambiental. Deberán presentarse como mínimo los*

siguientes:

i. Cantidad de residuos a recolectar conforme la meta establecida.

ii. Cantidad de residuos a ser aprovechados / cantidad de residuos recolectados.

iii. Los demás indicadores que establezca la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(...)

**ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN Y AVANCE DEL PLAN.** Se debe presentar a la ANLA, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de actualización y avance del plan, en medio físico y magnético con la siguiente información:

a) Resumen de los avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo;

b) Cantidad (en peso) de residuos recogidos para el período reportado en el informe de avance, para todos los usos de plaguicidas;

c) Porcentaje en la recolección alcanzada respecto a la meta establecida, para los plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de uso en salud pública;

d) Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cobertura de población y porcentaje de cumplimiento de la recolección respecto a la meta establecida para el caso de los plaguicidas de uso doméstico;

e) Ubicación y datos de contacto de los puntos de recolección y centros de acopio que se encuentren en operación a nivel nacional;

f) Identificación (nombre o razón social y ubicación) de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y disposición final de los residuos posconsumo de plaguicidas recolectados y gestionados a través del plan;

g) Copia de los certificados de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, expedidos por el(los) gestor(es), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto número 4741 de 2005;

(...)

l) Proyección de la meta de cobertura de población cuando aplique y de la meta de recolección para el siguiente período de evaluación;

m) Cualquier otra información que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de plaguicidas.

**PARÁGRAFO.** Los informes de actualización y avance del plan corresponderán al período comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 7o. META DE RECOLECCIÓN Y DE COBERTURA DE POBLACIÓN.** Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas deben cumplir las siguientes metas mínimas, (...)” (Subrayado fuera de texto original)

Del análisis de la reglamentación anteriormente citada, podemos concluir que los Planes de Gestión de Devolución de Productos de Posconsumo se componen de varias etapas, dentro de las cuales encontramos la de recolección, la de aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y disposición final de los residuos.

De igual manera, la reglamentación establece metas de recolección, así como la obligación de reportar las operaciones de manejo a las que son sometidos los residuos posconsumo, y las certificaciones otorgadas por el gestor o receptor, entendiendo por este la persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Así las cosas, para los planes de gestión de devolución de productos posconsumo los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deben informar a esta Autoridad del cumplimiento de las metas de recolección de acuerdo con la reglamentación correspondiente, y el tratamiento y/o la disposición final de los mismos anexando la certificación de la que tratan los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, lo cual puede ocurrir en momentos distintos dentro de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y así deberá ser reportado en el informe anual de actualización y avance del plan, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Ahora, con relación a los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y/o periféricos, residuos de bombillas, residuos de pilas y/o acumuladores y de llantas usadas, es preciso anotar:

La Resolución 1512 de 2010, dentro de las definiciones señala:

*Aprovechamiento y/o valorización de residuos de computadores y/o periféricos. El reprocesado de los materiales de los residuos a través de operaciones de reciclaje o recuperación, en el contexto de un proceso productivo, con el objeto de destinarlos a los mismos fines a los que se destinaban originalmente o a otros procesos.*

*Recolección selectiva. La recolección de residuos de computadores y/o periféricos, de forma diferenciada de otros flujos de residuos, de manera que facilite su posterior gestión y manejo ambiental.*

*Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los productores.*

Respecto de la actualización y avances de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos dispone que los productores deben presentar información de cantidades en peso y unidades, de computadores y/o periféricos recogidos y gestionados, así como avances en las metas de recolección y la descripción de los factores relevantes para su cumplimiento, entre otra información.

De igual manera en su artículo 10 establece las metas mínimas de recolección que deben asegurar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de

Computadores y/o Periféricos.

Adicionalmente en el artículo 12 establece:

**Artículo 12. De la Gestión de Residuos de Computadores y/o Periféricos.**  
*Los residuos de computadores y/o periféricos deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluido el reciclaje) y disposición final, por personas naturales o jurídicas autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes.*

La Resolución 1511 de 2010, en similares términos a los anteriormente señalados, dispone que los productores deben presentar información de cantidades en peso y unidades, de residuos de bombillas recogidos y gestionados, así como avances en las metas de recolección y la descripción de los factores relevantes para su cumplimiento, entre otra información, y en su artículo 10 establece las metas mínimas que los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar

Lo mismo sucede con los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, donde la recolección de los residuos debe realizarse de forma diferenciada de otros flujos de residuos, de manera que facilite su posterior gestión y manejo ambiental, y los productores se encuentran obligados a reportar la información relacionada con la cantidad residuos recolectados y gestionados, así como el avance en el cumplimiento de las metas de recolección, cuyo mínimo se encuentra establecido en las correspondientes resoluciones:

Del análisis de la reglamentación anteriormente mencionada, relacionada con sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental, es posible concluir que la misma establece metas mínimas de recolección que deben ser aseguradas por los sistemas respectivos, y que anualmente se debe reportar la cantidad de residuos recolectados y gestionados correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin que pueda llegar a considerarse que las metas de recolección de residuos solo serán cumplidas cuando dichos residuos sean gestionados debidamente, pues se trata de etapas distintas que cuentan con indicadores diferenciados, los cuales deben estar contenidos dentro de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental aprobados y de competencia de esta Autoridad.

### III. Conclusiones

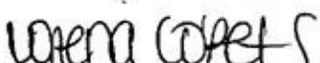
Teniendo en consideración que la recolección y el tratamiento y/o la disposición final de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, puede ocurrir en momentos distintos dentro de la gestión integral de los mismos, y que la reglamentación correspondiente establece metas mínimas de recolección, así como indicadores relacionados con la disposición final de los residuos, es posible concluir que dichas etapas cuentan con indicadores de cumplimiento diferenciados, tratándose de planes de gestión de devolución de productos posconsumo.

De igual manera, la reglamentación de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental, establece metas mínimas de recolección, que deben asegurar dichos sistemas una vez aprobados, así como la obligación de indicar las cantidades previstas a gestionar anualmente. En este orden de ideas, el cumplimiento de la meta de gestión ambientalmente adecuada de residuos y la meta de recolección selectiva, tienen indicadores diferenciados y su cumplimiento dependerá de lo establecido en los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental aprobados y de competencia de esta entidad.

Así las cosas, el cumplimiento de las metas de recolección y de disposición final de residuos, objeto de planes de gestión de devolución de productos posconsumo o de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental, puede darse en momentos distintos, y deberían ser consideradas de manera independiente al momento de realizar la evaluación, siempre y cuando dichas actividades reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

Finalmente, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, es oportuno advertir que salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Laura Medina Carrillo  
Fecha: 10/07/2015

<sup>2</sup> Cfr. Art. 1. Ley 1755 de 2015, "Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011".

MEMORANDO

2015031822-31

Bogotá D.C.

**PARA:** CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

**ASUNTO:** Consulta sobre aplicación, metas de recolección en materia Posconsumo  
**COR2854-00-2015**

Respetada Doctora Claudia Lorena:

De manera atenta y respetuosa, me permito reiterar la solicitud a la consulta realizada el día 20 de Abril de 2015 mediante Memorando No. 2015020619-3 en materia de Posconsumo, donde se manifestó lo siguiente:

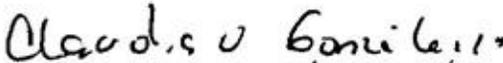
*"...Según las obligaciones establecidas en las Resoluciones Posconsumo, se informa que los Sistemas y Planes deben cumplir y asegurar unas metas mínimas de recolección de residuos Posconsumo; residuos que deben ser gestionados adecuadamente por empresas que cuenten con los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar (de ser aplicable).*

*Al respecto de lo comentado y teniendo como referencia la validación de metas por parte de esta Autoridad se solicita de manera atenta dar respuesta al siguiente cuestionamiento: ¿Las cantidades recolectadas y reportadas por los Titulares anualmente como cumplimiento de meta, se tienen en cuenta para el año en que se realiza la recolección, o para el año en que se realiza la gestión y se emite el respectivo certificado por el gestor autorizado?; lo anterior en el escenario en que las actividades descritas se desarrollen en años diferentes.*

*Esto teniendo en cuenta diversos casos que se han presentado en los Informes Anuales de Actualización y Avance de algunos de los Sistemas de Recolección Selectiva y Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que se encuentran en seguimiento por parte de la ANLA..."*

De antemano agradezco la colaboración prestada y quedamos atentos a la gestión del caso,

Cordialmente,

  
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Sebastian Santa Moyano – Revisor ANLA  
Elaboró: Lynette Boshell Rincón – Profesional Técnico ANLA  
Fecha: 17 de Junio de 2015.



MEMORANDO

Bogotá DC. 20 ABR 2015

PARA: CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Trámites y Permisos Ambientales

ASUNTO: Consulta sobre aplicación; metas de recolección en materia Posconsumo.  
COR2854 - 00 - 2015

2015020619-31

Respetada Doctora Claudia Lorena;

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene como función realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, entre los cuales se incluyen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental y los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

De igual forma, con base en los resultados de las actividades de evaluación, seguimiento y control que realiza esta Autoridad a los Planes Posconsumo y con la finalidad de que la ANLA ejerza eficientemente las funciones de su competencia, de manera atenta y respetuosa se solicita emitir pronunciamiento de la siguiente consulta:

Según las obligaciones establecidas en las Resoluciones Posconsumo, se informa que los Sistemas y Planes deben cumplir y asegurar unas metas mínimas de recolección de residuos Posconsumo; residuos que deben ser gestionados adecuadamente por empresas que cuenten con los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar (de ser aplicable).

Al respecto de lo comentado y teniendo como referencia la validación de metas por parte de esta Autoridad se solicita de manera atenta dar respuesta al siguiente cuestionamiento: ¿Las cantidades recolectadas y reportadas por los Titulares anualmente como cumplimiento de meta, se tienen en cuenta para el año en que se realiza la recolección, o para el año en que se realiza la gestión y se emite el respectivo certificado por el gestor autorizado?; lo anterior en el escenario en que las actividades descritas se desarrollen en años diferentes.

Esto teniendo en cuenta diversos casos que se han presentado en los Informes Anuales de Actualización y Avance de algunos de los Sistemas de Recolección Selectiva y Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que se encuentran en seguimiento por parte de la ANLA.

Agradecemos de antemano la atención y gestión del caso; quedamos atentos a los comentarios.

Cordialmente;

*Claudia Victoria González Hernández*  
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Trámites y Permisos Ambientales

Revisó: Sebastián Sanja Moyano – Profesional Técnico ANLA  
Elaboró: Claudia Marcela Olaya Perea – Profesional Técnico ANLA  
Expediente: COR2854-00-2015  
Fecha: 14 de abril de 2015

*Claudia Victoria González Hernández*  
120 ABR 2015  
11:44 AM

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

Bogotá DC. 20 ABR 2015

2015020619-31

**PARA:** CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Trámites y Permisos Ambientales

**ASUNTO:** Consulta sobre aplicación, metas de recolección en materia Posconsumo.  
COR2854 - 00 - 2015

Respetada Doctora Claudia Lorena;

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene como función realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, entre los cuales se incluyen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental y los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

De igual forma, con base en los resultados de las actividades de evaluación, seguimiento y control que realiza esta Autoridad a los Planes Posconsumo y con la finalidad de que la ANLA ejerza eficientemente las funciones de su competencia, de manera atenta y respetuosa se solicita emitir pronunciamiento de la siguiente consulta:

Según las obligaciones establecidas en las Resoluciones Posconsumo, se informa que los Sistemas y Planes deben cumplir y asegurar unas metas mínimas de recolección de residuos Posconsumo; residuos que deben ser gestionados adecuadamente por empresas que cuenten con los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar (de ser aplicable).

Al respecto de lo comentado y teniendo como referencia la validación de metas por parte de esta Autoridad se solicita de manera atenta dar respuesta al siguiente cuestionamiento: ¿Las cantidades recolectadas y reportadas por los Titulares anualmente como cumplimiento de meta, se tienen en cuenta para el año en que se realiza la recolección, o para el año en que se realiza la gestión y se emite el respectivo certificado por el gestor autorizado?; lo anterior en el escenario en que las actividades descritas se desarrollen en años diferentes.

Esto teniendo en cuenta diversos casos que se han presentado en los Informes Anuales de Actualización y Avance de algunos de los Sistemas de Recolección Selectiva y Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que se encuentran en seguimiento por parte de la ANLA.

Agradecemos de antemano la atención y gestión del caso; quedamos atentos a los comentarios.

Cordialmente;

*Claudia Victoria González Hernández*  
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Subdirectora de Instrumentos, Trámites y Permisos Ambientales

Revisó: Sebastian Santa Moyano - Profesional Técnico ANLA  
Elaboró: Claudia Marcela Olaya Perea - Profesional Técnico ANLA  
Expediente: COR2854-00-2015  
Fecha: 14 de abril de 2015

